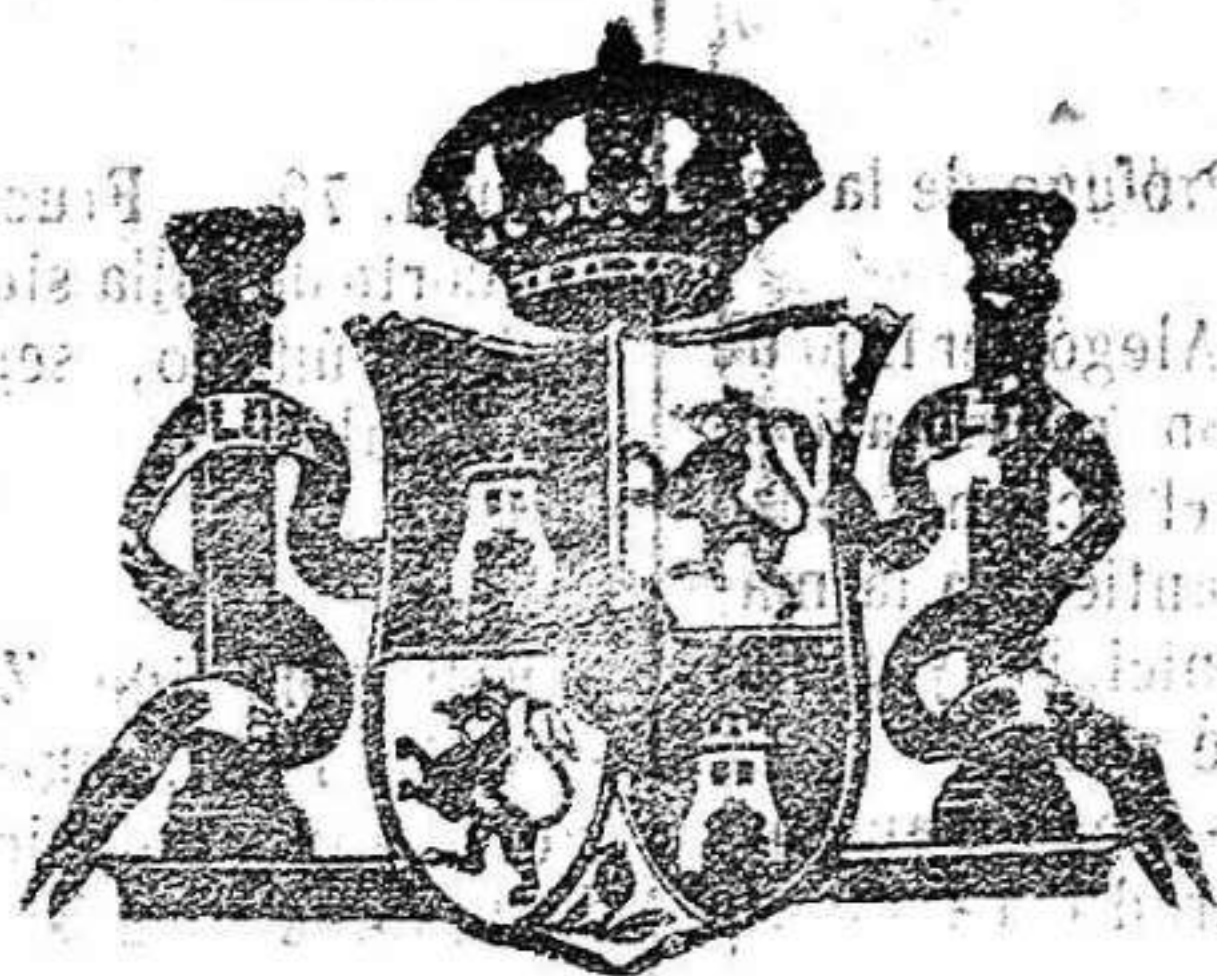


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesión extraordinaria de 5 de Mayo de 1875.

Continuacion. (1)

PEDROSO.—SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Gabriel Hernandez Perez.—Reconocido en Caja fué declarado inútil, conformes.

Núm. 2. Juan Francisco Dominguez Murga.—Alegó mantener á dos hermanas huérfanas y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando no se justifica cumplidamente que el mozo Juan Francisco Dominguez mantenga en la actualidad á su hermanas: Considerando que no tiene aplicacion el caso 10 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Juan Francisco Dominguez Murga. Medido fué declarado corto de talla.

Núm. 3. Juan Pablo Pérez Viñegra.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 4. Telesforo Perez Gutierrez.—Alegó hallarse casado canónica y civilmente y ser hijo de pa-

dre sexagenario y pobre. Fué declarado exento con reclamacion. Visto el expediente justificativo, oidos los interesados: Resultando que Telesforo Perez se halla casado en Nieva de Cameros desde el 13 de Febrero último habiendo inscrito la partida sacramental en el Registro civil: Resultando que Cristóbal Pérez es sexagenario y pobre: Resultando no se prueba cumplidamente que despues de haber contraído matrimonio Telesforo Perez haya contribuido con su trabajo á la subsistencia del padre: Considerando que debiendo referirse las exenciones al 14 de Marzo próximo pasado no tienen aplicacion las reglas 6.ª y 7.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos: Considerando que la circunstancia de hallarse casado no constituye exencion en el presente reemplazo, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Telesforo Perez Gutierrez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. No se presentó el mozo, habiendo manifestado el padre que se hallaba enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde dé parte cada cuatro dias del curso de la enfermedad y presente al mozo cuando se restablezca.

Núm. 5. Ambrosio Hernandez Saenz.—Prófugo de la segunda reserva de 1874.

Núm. 6. Ulpiano Villaverde de la Riva.—Prófugo de la misma reserva.

Núm. 7. Hipólito Lozano Navarro.—Prófugo de la misma reserva.

TERCERA SERIE.

Número 1. Anselmo Villarréal Gonzalez.—Prófugo de la primera reserva de 1874.

Núm. 2. Cipriano Alonso Montes.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento sin reclamacion. Se confirmó el fallo del Municipio.

Núm. 3. Manuel Blasco Rubio.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde diese parte cada cuatro dias del curso de la enferme-

(1) Véase la página 1.388 del Boletín oficial núm. 149, correspondiente al Martes 14 de Diciembre de 1875.

dad y presentase al mozo tan pronto como se restablezca.

CUARTA SERIE.

Núm. 1 Julian Perez Rodrigo.—Prófugo de la reserva de 1873.

Núm. 2. Victoriano Villarreal.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Oidos los interesados y manifestando el mismo mozo que despues de haberse casado no mantiene á la madre, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Victoriano Villarreal. Fué alta.

Núm. 3. Fermin Velasco Leon.—Alegó mantener á su abuelo sexagenario y fué declarado exento sin reclamacion.

SANTA COLOMA.

Núm. 6. Cipriano Gil Asensio.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Egército. Recibido el certificado se acordó declarar exento á dicho mozo.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Núm. 15 cuarta serie.—Bonifacio Navas Garcia.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Egército. Recibido el certificado, se acordó declarar exento al citado mozo. Fué baja.

SOTO DE CAMEROS.

Núm. 7. Gregorio Suso Segura.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Egército. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

URUÑUELA.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Francisco Alocen Matute.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Presentó el certificado de existencia y se acordó declararlo exento.

Núm. 2. Indalecio Saenz Campos.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Braulio Collado Hernaez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Leoncio Cárdenas Ibarra.—Exento sin reclamacion.

TERCERA SERIE.

Núm. 1. Paulino Gorosabel Ojeda.—Prófugo de la primera reserva de 1874.

Núm. 2. Roque Leza Azofra.—Religioso profesor en el Colegio de Monte Agudo, se acordó pedir el certificado.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Antonio Correche y Correche.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 2. Pablo Izurriaga Lafuente.—Exento sin reclamacion.

LOGROÑO.

Núm. 70. Fructuoso Carballos Ruiz.—Excluido por corto de talla sin protesta ante el Municipio en 17 de Abril último, segun certificacion remitida por el Sr. Alcalde.

VILLOSLADA.

Felipe Martinez Zabala.—Adscrito á la segunda reserva de 1874. Ingresó en Sevilla en 18 de Abril último, segun comunicacion del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

COSPEITO.

Núm. 34. Jesús Croas Fernandez.—De orden del Sr. Gobernador ingresó este mozo en Caja, sin haber alegado defecto fisico, por el cupo del referido pueblo. Se acordó dar conocimiento á la Comision provincia de Lugo.

No habiendo efectuado el Ayuntamiento de Badarán los sorteos prevenidos en la Real orden circular de 29 de Marzo último, se acordó imponer al Alcalde la multa de diez y siete pesetas y á cada Concejal la de siete pesetas.

Se acordó prevenir al Alcalde de Pedroso presentara inmediatamente á los mozos Telesforo Perez Gutierrez y Manuel Blasco Rubio.

Redimieron.—Pedro Gorosabel Estecha, número 3 de Huércanos; Juan Gimenez Varea, número 2 tercera serie de Autol y Ramon Elias Rodriguez, número cinco segunda serie de Viguera.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 7 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Logroño á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Exmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel; en la Caja, Ramirez de la Piscina; Comandantes de Caja, Zabala y Diez; Facultativos civiles, D. Manuel Arribas y D. Deogracias Armentia; Militares, D. Fausto Dominguez y D. Cayo Zapatero; Talladores civiles, D. Felix Martin y D. Juan Garcia; Militares, D. Francisco Ballesteros y D. Cipriano Manzanos.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

JUVERA.

Núm. 8. Epifanio del Pozo Cellado.—Voluntario en el tercer Regimiento de Ingenieros, segun certificado que se pasó a la Caja, quedando cubierto el cupo.

HARO.

Núm. 1. Benito Mateo Ortiz.—Exento sin reclamacion.

- Núm. 2. Polonio Muñoz Ortiz.—Nada alegó.
- Núm. 3. Victor Bóbeda Domínguez.—Nada alegó.
- Núm. 4. Castor Santa María Fernández.—Nada alegó.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

- Núm. 5. Evaristo Prada Tojal.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamación. Se confirmó el fallo del Municipio.

SEGUNDA SERIE.

- Núm. 1. Juan Resa Martínez.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Presentó el certificado y se acordó declararlo exento.
- Núm. 2. Pedro Perez García.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.
- Núm. 3. Andrés Balza Abrana.—Prófugo de la segunda reserva de 1874.
- Núm. 4. Jacinto Pecina Ramírez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento sin reclamación. Se confirmó el fallo del Municipio.
- Núm. 5. Juan Ramírez Mendijeta.—Prófugo de la reserva de 1874.
- Núm. 6. Hilario Cámara Barron.—Nada alegó.

TERCERA SERIE.

- Núm. 1. Bruno Pecina Vitoria.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamación. Se acordó confirmar el fallo del Municipio.
 - Núm. 2. Tomás García Menéndez.—Prófugo de la primera reserva de 1874.
 - Núm. 3. Tiburcio Martínez Salazar.—Excluido por corto. Medido en Caja fué declarado corto. Conformes.
 - Núm. 4. Juan García Ramírez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamación. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento.
- Los números 5, 6, 7 y 8, Miguel Villar, Anacleto Perez, Vicente Areta y Genaro Ibarrondo son prófugos de la reserva de 1874.

CUARTA SERIE.

- Núm. 1. Faustino Bengoa Cárcamo.—Excluido por corto y alegó defecto físico. Medido y reconocido en Caja, fué declarado útil. Conforme.
- Núm. 2. Epifanio Perez Amucita Anguiano.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Se acordó ingresar en Caja con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.
- Núm. 3. Pablo Clemente Lorente.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.
- Núm. 4. Pedro Velandia Martínez.—Alegó tener un hermano en actual servicio por su suerte y fué declarado exento sin reclamación. Oídos los interesados. Resultando que dicho mozo tiene otros tres hermanos casados. Resultando que el padre político manifiesta que la madre del mozo no es pobre para los efectos de

la ley de reemplazos: Considerando que no tiene por lo tanto aplicación lo que dispone el párrafo 11 del artículo 76 de dicha ley porque solo en el caso de no quedar al padre, que no sea pobre otro hijo varón de cualquier estado, es cuando tiene lugar la exención; se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado a Pedro Velandia Martínez. El Sr. Presidente admitió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

- Núm. 5. Juan Cruz Monge Pedroso.—Alegó tener otro hermano en actual servicio. Se confirmó el fallo del Municipio.

VIGUERA.

- Núm. 5. Andrés Saenz Santa María Bañares.—Voluntario en el Regimiento Caballería de Talavera. Se acordó fuese baja el núm. 7 de segunda serie Diego Rodríguez Soldevilla.

VILLALVA DE RIOJA.

SEGUNDA SERIE.

- Núm. 1. Antonino Rojo Trepijana.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Exento sin reclamación. Se confirmó el fallo del Municipio.
- Núm. 2. Benigno Gomez Baraona.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamación. Se confirmó el fallo del Municipio.
- Núm. 3. Juan Gomez Arce.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamación. Se confirmó el fallo del Municipio.

TERCERA SERIE.

- Núm. 1. Roman Gomez Muga.—Alegó mantener dos hermanas huérfanas y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que las hermanas del mozo son menores de 17 años huérfanas y pobres: Resultando se prueba que Roman Gomez contribuye con su trabajo a la subsistencia de los hermanos: Visto el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento a Roman Gomez Muga.

CUARTA SERIE.

- Núm. 1. Braulio Martínez Salazar.—Prófugo de la reserva de 1873.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

(Se continuará)

NUMERO 1.297.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el día 31 del mes de la fecha á las diez de la mañana se procederá en los almacenes de esta Administracion á la venta en pública subasta de los géneros extranjeros aprehendidos por los Carabineros del Reino, que no fueron rematados en las dos subastas anteriores por falta de licitadores, los cuales han sido retasados, y cuyas clases y tasacion á continuación se espresan:

Clase, calidad y cantidad de los géneros extranjeros aprehendidos.	UNIDAD.	VALOR de la unidad		VALOR TOTAL del género.	
		Pesets. céts.	Pests. cénts.	Pesets. céts.	Pesets. céts.
LOTE 1.º					
Ciento noventa y un metros tegido de lana cruzado llamado merino en 4 piezas.	Metro.	2 50	477 50	} 554 50	
Ciento cincuenta y cuatro metros tegido de algodón llano y teñido de menos de 25 hilos llamado pallacá en 3 piezas.	Metro.	» 50	77 »		
LOTE 2.º					
Trescientos cuarenta y ocho pañuelos llamados tocas de tegido de lana cruzado.	Uno.	1 50	522 »	} 834 »	
Trescientos doce pañuelos llamados tocas tegido de lana cruzado.	Uno.	1 »	312 »		
LOTE 3.º					
Ciento seis chalecos tegido punto de lana.	Uno.	7 »	742 »	742 »	
LOTE 4.º					
Cuarenta y ocho chalecos de punto de lana.	Uno.	7 »	536 »	} 543 50	
Treinta y nueve metros tegido de lana cruzado llamado satén en una pieza.	Metro.	1 »	39 »		
Noventa y seis metros tegido de algodón teñido de menos de 25 hilos llamado cuti en 2 piezas.	Metro.	1 »	96 »		
Ciento ocho metros tegido id. id. de id. en una pieza.	Metro.	1 25	72 50		
LOTE 5.º					
Treinta y ocho chalecos tegido punto de lana.	Uno.	8 25	313 50	} 433 50	
Ciento veinte pañuelos llamados tocas de tegido cruzado de lana.	Uno.	1 »	120 »		
LOTE 6.º					
Ciento un chalecos tegido punto de lana.	Uno.	7 07	707 »	707 »	

Clase, calidad y cantidad de los géneros extranjeros aprehendidos.	UNIDAD.	VALOR de la unidad		VALOR TOTAL del género.	
		Pesets. céts.	Pests. céts.	Pesets. céts.	Pesets. céts.
LOTE 7.º					
Nueve pañuelos capuchas de tegido de lana cruzado.	Uno.	12 »	108 »	}	586 50
Nueve id. id. de id. de id. id. id.	Uno.	10 »	90 »		
Doscientos diez y seis pañuelos tegido de lana cruza- do llamados tocas.	Uno.	1 »	216 »		
Diez y ocho pañuelos tegido de lana cruzado.	Uno.	4 25	76 50		
Cuarenta y ocho pañuelos llamados tapabocas de tegi- do de lana cruzado.	Uno.	2 »	96 »		
LOTE 8.º					
Trece metros paños gruesos de lana en 6 trozos.	Metro.	5 »	65 »	}	401 »
Treinta chalecos de tegido de punto de lana.	Uno.	7 »	210 »		
Setenta y dos metros tegido de lana llano llamado muselina en dos piezas.	Metro.	» 75	54 »		
Setenta y dos metros tegido de lana cruzado llamado satén en dos piezas...	Metro.	1 »	72 »		
LOTE 9.º					
Cuatrocientos sesenta y ocho pañuelos llamados tocas de tegido de lana cruzado.	Uno.	1 »	468 »		468 »
LOTE 10.					
Ciento diez y seis metros tegido de lana llamado mu- selina en 2 piezas.	Metro.	1 »	116 »	}	634 »
Veintiseis chalecos tegido de punto de lana.	Uno.	7 »	182 »		
Cuarenta y ocho chalecos tegido de punto de lana.	Uno.	7 »	336 »		
LOTE 11.					
Doce impermeables de goma con sus correspondientes capuchas.	Uno.	20 »	240 »		240 »
LOTE 12.					
Diez y seis pañuelos merino tegido de lana cruzado...	Uno.	5 50	88 »	}	275 50
Seis chalecos de punto de lana.	Uno.	14 »	84 »		
Seis id. de id. id.	Uno.	8 25	49 50		
Diez y ocho chalecos para niño tegido punto de lana.	Uno.	2 »	36 »		
Veinticuatro pañuelos tocas tegido de lana cruzado.	Uno.	» 75	18 »		
LOTE 13.					
Treinta y seis chalecos tegido de punto de lana.	Uno.	7 »	252 »	}	456 »
Veinte y cuatro id. id. de id.	Uno.	3 »	72 »		
Doscientos veinte metros tegido de lanas con mezcla de algodón llamado poplin en 3 piezas	Metro.	» 60	152 »		
TOTAL TASACION:					6.875 50

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que en la subasta no se admitirá proposición

JATOT HOJAV ROJAV
que no cubra la tasacion conforme se previene por instruccion.

Logroño 24 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

NUMERO 1.278.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha remitido con fecha 2 del presente mes la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la creacion de tres sellos del impuesto de guerra con objeto de que pueda satisfacerse el recargo del 50 por 100 en los servicios no escluidos de él por la Real orden de 20 de Marzo último. En su vista, y considerando que por dicha disposicion se mandó que los pagos que ueban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y otros varios servicios, se verificquen en papel de Pagos al Estado, computandose para la cuantia, el precio principal y el del recargo: Considerando que han quedado reducidos los casos en que con arreglo al Decreto de 26 de Junio de 1874, debe emplearse papel recargado y de aqui la necesidad de suprimir el cajetin destinado á la exaccion de este impuesto extraordinario, medida ya acordada por Real orden de 14 de Abril de este año; y considerando, por último, que de continuar el servicio de que se trata en la forma establecida, pueden influir indebidamente en beneficio de la Empresa del Timbre los productos del 50 por 100 en aquellos casos en que, verificándose la recaudacion por medio del papel de Pagos, vaya incluido en el importe de éste el de los derechos ordinarios y su recargo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer. Primero: Que se amplíe la tirada de los sellos de guerra que en la actualidad se usan, emitiéndose de los precios de veinticinco céntimos, una y cinco pesetas, sin perjuicio de usarse tambien los de cinco y diez céntimos si fuere necesario, unos y otros con aplicacion exclusiva á los servicios que el citado Decreto de 2 de Octubre determina, y á los que han de seguir sujetos al recargo de 50 por 100, cuando este grave sobre el sello ordinario, cuyo reintegro tiene lugar en el papel de Pagos, en los conceptos siguientes: sobre el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo último, el de los agentes de cambio y corredores; sobre el valor principal del sello que

corresponde á los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y sobre el valor del papel sellado que deba reintegrarse en las causas y pleitos en que haya dejado de usarse. Segundo: Que en los casos en que con arreglo á lo mandado en la antedicha Real orden no haya de exigirse el recargo del 50 por 100, debe usarse en el papel de Pagos al Estado el sello de guerra, de diez céntimos de peseta, quedando en este punto vigente lo dispuesto en el párrafo 7.º art. 3.º del expresado Decreto de 2 de Octubre de 1875, y Tercero: Que los sellos que se empleen para satisfacer el recargo que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponda, se unan al dorso del pliego ó pliegos de papel de Pagos respectivos, inutilizándose aquellos en la forma que determina la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873 para llevar á efecto el Decreto de 2 de Octubre del mismo año. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Al trasladar á V. S. este Centro directivo, la preinserta Real orden, ha acordado decirle que, internamente se ponen á la venta los nuevos sellos de veinticinco céntimos, una y cinco pesetas, que se están elaborando, deben emplearse en la proporcion que corresponda para los servicios de que se trata, los de cinco y diez céntimos de peseta que en la actualidad se usan.

Sirvase V. S. disponer se publique desde luego la presente en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del número en que se haya verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1875.—José Rivero.»

Y en cumplimiento á lo que en la misma se me previene he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 16 de Diciembre de 1875 —El Administrador económico, Luis María de Robles.

NUMERO 1.294.

«Estando obligados al pago de la imposicion del derecho de registro sobre los trasportes de mercancías tanto las empresas como los particulares que se dediquen á este tráfico bien sea por medio de locomoción terrestre, marítima ó fluvial, en cuyo caso se encuentran todos los industriales que valiéndose para ello de carros, galeras ó caballerías se ocupen en la conduccion de cualquiera clase de géneros de un punto á otro de la Península, ya sea á porte ó por cuenta propia, la Administracion apoyada en el Reglamento para la cobranza del impuesto podria obligarles á que llevasen los libros de contabilidad y al cumplimiento de todas las demás formalidades que el mismo prescribe, pero deseosa de conciliar los intereses de la Hacienda, con los de los particulares adoptando los medios que les sean menos molestos para el pago del impuesto, ha acordado lo siguiente:

Desde 1.º de Enero próximo toda persona que por cualquiera medio de los indicados se dedique al transporte de mercancías, antes de salir del punto en donde hubiere cargado los efectos que haya de trasportar, tendrá obligación de presentarse en la Administración económica si el punto de partida fuese de la Capital, á los Administradores Subalternos de Rentas si su salida tuviese lugar de cualquiera de las cabezas de partido, y á los Alcaldes respectivos en los demás pueblos de la Provincia, y manifestando bajo su responsabilidad el número de arrobas que conduce y el punto de su destino se practicará una liquidación de la cantidad á que asciende el porte, de la cual satisfará el 3 por 100 recogiendo el correspondiente recibo cuyo documento le servirá de resguardo para acreditar el pago del Impuesto en el caso de que requerido por los agentes investigadores de la Hacienda.

Serán considerados como defraudadores al Estado los que ocultasen el número de arrobas que trasporten el punto de conducción ó el valor de los portes en cuyo caso con arreglo al art. 77 de la Instrucción sufrirán por vía de pena un recargo igual á la cantidad defraudada.

Interina que la Administración dispone la impresión de los recibos talonarios que se han de facilitar á los interesados tanto por los Sres. Alcaldes como por los Administradores Subalternos en su caso, podrán entenderlos con arreglo al modelo que acompaña á esta Circular abriendo un registro en el que se anotarán las cantidades que recauden dando cuenta mensualmente á esta Dependencia.

Esta Administración al encargar á los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos este servicio en los puntos en que les corresponda, espera de su celo por los intereses de la Hacienda procurarán desempeñarlo con la mayor actividad y del modo que cause menos molestia á los interesados.

Logroño 22 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

MODELO.

NUMERO *Impuesto del 3 por 100 sobre los transportes de mercancías.*

Despacho de vecino de _____ conduce en _____ carro á _____ arroba de _____ y ha satisfecho _____ pesetas _____ céntimos por el Impuesto sobre la cantidad de _____ pesetas _____ céntimos á que asciende el porte de los efectos que transporta.

Sello de la Alcaldía _____ Pueblo y fecha.
 ó Administración Subalterna. _____ Firma.

NUMERO 1.298.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se me ha comunicado con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 del corriente mes la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta del Papel Sellado y de Pagos al Estado, obligando á los Tribunales, Notarías, Registros de la Propiedad y otras oficinas á surtirse del que necesiten en determinadas Expendedurias, y de las medidas propuestas al efecto por la Empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que apesar de los constantes esfuerzos de ese Centro y de la Sociedad citada para evitar la circulación de los efectos ilegítimos, continúa esta, con gran perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razón de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé, con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados; S. M., oído el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia, y conformándose con lo propuesto por V. E. y la Asesoría general de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero. Desde 1.º de Enero de 1876, el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarías, Registros de la Propiedad, Escribanías y Procuradurías que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, tendrán obligación de surtirse del Papel Sellado y de Pagos al Estado que necesiten, en las Expendurías que en aquellas localidades designen los Jefes económicos á propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha Expenduría no podrá vender otra clase de efectos timbrados. —Segundo: para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas antes citados, se facilitarán gratis por las Expendurías facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente. —Tercero. Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la autoridad ó funcionario á quien represente, y en los citados documentos consignará el encargado de la Expenduría la numeración del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon dando una mitad con los efectos al interesado y conservan-

do otra mitad, que presentará despues en la Depositaria, donde quedará á disposicion de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobacion que se creyese necesaria.—Cuarto. Este servicio se desempeñará por las Expendurías en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor.—Quinto los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar tambien la numeracion que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su dia esta nueva numeracion con las facturas talonarias que les fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeracion en los mismos testimonios y copias que expidiesen.—Sexto. Cuando la Administración la Sociedad del Timbre, en que se hallan subrogados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la Fabrica del Sello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta sin perjuicio de que justifique donde proceda, que el papel lo ha adquirido en las Expendurías de la Empresa.—Sétimo. Las Administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Empresa, pero que sin embargo fuesen cabezas de partido judicial, se establezcan Expendurías con arreglo á las formalidades prevenidas en la disposicion primera; adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas á fin de que si la Sociedad del Timbre no proveyese á la necesidad de que exista un despacho de Papel Sellado en las localidades donde haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserve una Expenduría para la venta de la citada clase de efectos timbrados.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia esta Administracion de acuerdo con la Depositaria de la Empresa del Timbre, ha dispuesto que se espendan los efectos timbrados á que se refiere la preinserta Real orden en los puntos siguientes: En la Capital en el estanco á cargo de Don Nicolás Ibarra, sito en la calle Mayor, núm. 112; en Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Nájera, Navarrete, Santo Domingo, Soto y Torrecilla en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancados y en Haro, en la casa de D. Jorge Garcia que es el Depositario de la Empresa del Timbre en dicha villa; publicándslo así en este Boletín oficial para que llegue á noticia de cuantos se encuentran comprendidos en dicha Real orden.

Logroño 24 de Diciembre de 1875.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

—D. José María Briones, Juez municipal de esta villa de Navarrete.

Que por D. Mateo Lopez, Recaudador de Contribuciones de la misma, se sigue expediente egecutivo por débitos de la Contribucion Territorial de 1873 á 1874 para lo cual se sacan en la segunda subasta las fincas por no haber tenido efecto en la primera anunciada en los Boletines oficiales número 124 y 125, fecha 16 y 19 de Octubre las mismas fincas rebajando una tercera parte y admitiendo posturas despues de las dos horas de abierto el remate, por la contribucion y costas del apremio para el dia siete de Enero de 1876.

Y para que no aleguen ignorancia los contribuyentes forasteros se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Navarrete 23 de Diciembre de 1875.—El Juez municipal, José María Briones.—El Recaudador, Mateo Lopez.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Laguna de Cameros, en esta provincia, dotada anualmente con mil quinientas cincuenta pesetas.

Los Sres. Farmacéuticos que la solicitaren se dirigirán al Sr. Alcalde del referido pueblo, quien les pondrá al corriente de cuantos pormenores deseen.

Laguna de Cameros 20 de Diciembre de 1875.

En la villa de Albelda se vende un molino harinero con su casa de cuatro pisos con bonitas habitaciones, un trujal de aceite con dos prensas de hierro, uno y otro bajo un local, siendo de aguas seguras, con varias fincas rústicas y urbanas. Se vende en junto ó separado á dinero presente ó á los plazos que se convengan los compradores y el dueño que suscribe.—Juan Saenz. 15-5

SAL

De la acreditada salina de Herrera se vende en Haro, casa de D. Demetrio Ugarte, en la Plaza, á 15 rs. fanega. 10-8